FORMATO DE SOLICITUDES DE ACTUACIÓN CONTRACTUAL

DE:	ALEXANDER BERMÚDEZ CORTÉS Secretario de Desarrollo Social			
PARA:	ELSA QUINTERO MARTÍNEZ Alcaldesa municipal			
Número del contrato	CD-PS-PSP-137-2026			
Contratista	NIDIA MILENA MÉNDEZ GÓMEZ C.C. No. 1.071.330.307 de Sesquilé			
Nombre del supervisor	ALEXANDER BERMÚDEZ CORTÉS Secretario de Desarrollo Social			
ASUNTO:	Suspensión	Reinicio	Ampliación a la suspensión	Otro: X
				Terminación Anticipada
FECHA:	27/07/2026			

1. La necesidad de la entidad que se pretende satisfacer con la contratación

Con la suscripción del contrato CD-PS-PSP-137-2026, el municipio de Sesquilé contrató el objeto de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FORMADOR DEL PROGRAMA DE BILINGÜISMO DIRIGIDO A LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ - CUNDINAMARCA a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Sesquilé Cundinamarca.

2. Fundamentos fácticos

2.1 El día Veintiséis (26) de enero de 2026, el Municipio de Sesquilé suscribió el contrato CD-PS-PSP-137-2026 con Nidia Milena Méndez Gómez, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FORMADOR DEL PROGRAMA DE BILINGÜISMO DIRIGIDO A LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ – CUNDINAMARCA.

2.2 Que el contrato tuvo inicio el día dieciséis (16) de febrero de 2026 y un plazo de ejecución hasta el día quince (15) de agosto de 2026, conforme a lo establecido en el Acta de Inicio.

2.3 Que durante la ejecución del contrato de prestación de servicios No. CD-PS-PSP-137-2026, la contratista Nidia Milena Méndez Gómez desarrolló las actividades encomendadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas, conforme al objeto contratado y bajo la supervisión designada por la Entidad.

2.4 Que mediante comunicación escrita de fecha dieciséis (16) de julio de 2026, radicada ante el correo electrónico de la supervisión, la señora Nidia Milena Méndez Gómez manifestó su voluntad expresa de dar por terminado anticipadamente el contrato de prestación de servicios No. CD-PS-PSP-137-2026, teniendo como sustento, lo establecido en la Cláusula Decima Quinta del Contrato de Prestación de Servicios. En la referida comunicación indicó que prestaría sus servicios hasta el día veintisiete (27) de julio de 2026 y solicitó que la terminación y liquidación del contrato se hiciera efectiva a partir del día veintiocho (28) de julio de 2026.

2.5 Que, en atención a la solicitud presentada por la contratista, la Secretaría de Desarrollo Social, en su calidad de dependencia supervisora del contrato, procedió a evaluar la viabilidad de acceder a la terminación anticipada solicitada, verificando el estado de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista y la incidencia que dicha terminación podría generar sobre la continuidad del servicio.

2.6 Que, adicionalmente, la Secretaría de Desarrollo Social determinó que la aceptación de la solicitud de terminación anticipada no compromete la satisfacción de la necesidad que dio origen a la contratación, toda vez que la Administración Municipal adoptará las medidas administrativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de los fines estatales encomendados a dicha dependencia.

Justificación técnica

Desde la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-PS-PSP-137-2026, cuyo objeto consiste en la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FORMADOR DEL PROGRAMA DE BILINGÜISMO DIRIGIDO A LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ - CUNDINAMARCA"**, una vez analizada la solicitud presentada por la contratista,

señora Nidia Milena Méndez Gómez, mediante la cual manifiesta su voluntad de dar por terminado anticipadamente el vínculo contractual, se procedió a verificar el estado de ejecución del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo.

Como resultado del seguimiento y control efectuado durante la ejecución contractual, se constató que la contratista desarrolló las actividades encomendadas de manera satisfactoria, atendiendo oportunamente los requerimientos formulados por la Secretaría de Desarrollo Social y cumpliendo las obligaciones derivadas del contrato, sin que durante el tiempo de ejecución se hubiesen presentado incumplimientos, llamados de atención o situaciones que comprometieran la correcta prestación del servicio contratado. En consecuencia, la solicitud elevada no obedece a circunstancias relacionadas con un incumplimiento contractual, sino a una decisión voluntaria de la contratista sustentada en motivos de índole personal.

De igual manera, desde el punto de vista técnico y operativo, se verificó que la terminación anticipada del contrato no genera una afectación insuperable para el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social, en la medida en que la Administración Municipal cuenta con la posibilidad de adoptar las medidas administrativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad del servicio requerido para el cumplimiento de las funciones propias de la dependencia, evitando así cualquier interrupción en la prestación del servicio.

Así las cosas, teniendo en consideración el adecuado estado de ejecución del contrato, el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones asumidas por la contratista, la manifestación expresa de su voluntad de dar por terminado el vínculo contractual y la posibilidad de asegurar la continuidad del servicio mediante las actuaciones administrativas correspondientes, esta supervisión considera técnica y administrativamente viable acceder a la solicitud de terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-PS-PSP-137-2026, por cuanto dicha decisión no compromete el cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación ni afecta la adecuada prestación del servicio a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

3. Consideraciones Jurídicas.

La presente actuación administrativa se sustenta en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la contratación estatal, así como en los principios que orientan la función administrativa y la actividad contractual de las entidades públicas.

En primer lugar, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que igualmente orientan las actuaciones contractuales de las entidades estatales y las decisiones que se adopten durante la ejecución de los contratos.

De igual manera, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. En consecuencia, toda decisión relacionada con la ejecución, modificación o terminación de un contrato estatal debe orientarse a garantizar la satisfacción del interés general y el cumplimiento de las necesidades que dieron origen a la contratación.

En concordancia con lo anterior, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales adelantarán las actuaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de los fines de la contratación, mientras que el artículo 5 ibídem impone a los contratistas el deber de colaborar con las entidades estatales para que el objeto contratado se cumpla y se ejecute en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia, deber que se extiende a todas las actuaciones desarrolladas durante la ejecución contractual, incluida la terminación del vínculo cuando exista acuerdo entre las partes y ello no afecte la prestación del servicio.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce el principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, al disponer que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, permitiendo a las partes convenir las condiciones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no contravengan el ordenamiento jurídico ni el interés público.

Así mismo, el artículo 1602 del Código Civil, aplicable a los contratos estatales en virtud de la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, dispone que todo contrato legalmente celebrado constituye ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Esta disposición constituye el fundamento jurídico de la terminación por mutuo acuerdo, figura ampliamente reconocida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como una manifestación del principio de autonomía de la voluntad dentro de la contratación estatal, siempre

que con ello no se desconozcan los fines de la contratación pública ni se vulneren normas de orden público.

En ese sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que la autonomía de la voluntad también tiene aplicación en los contratos estatales, aunque sometida a las limitaciones propias del interés general y de la prevalencia de los fines estatales. En consecuencia, cuando ambas partes manifiestan su voluntad de poner fin anticipadamente a un contrato y la entidad verifica que dicha decisión no afecta la continuidad del servicio ni compromete la satisfacción de la necesidad pública que dio origen a la contratación, resulta jurídicamente procedente acceder a la terminación por mutuo acuerdo.

Bajo este marco normativo y jurisprudencial, y teniendo en cuenta la solicitud expresa presentada por la contratista, el adecuado estado de ejecución del contrato, el concepto favorable emitido por la supervisión y la posibilidad de garantizar la continuidad del servicio mediante las actuaciones administrativas correspondientes, la Administración Municipal encuentra jurídicamente procedente aceptar la terminación anticipada por mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-PS-PSP-137-2026, al evidenciarse que dicha decisión consulta los principios de buena fe, colaboración, economía, eficacia y prevalencia del interés general que orientan la contratación estatal.

4. Aval técnico de la actuación.

El supervisor del Contrato CD-PS-PSP-137-2026, concede el aval técnico para realizar la terminación anticipada de forma mutua, por las razones anteriormente expuestas.

5. Condiciones de la Modificación.

Terminación anticipada del contrato CD-PS-PSP-137-2026.

Fecha de suscripción del contrato: 26/01/2026
Fecha de inicio del contrato: 16/02/2026
Fecha de terminación actual: 15/08/2026
Fecha de terminación anticipada: 27/07/2026
Valor inicial del contrato: $ 16.500.000
Valor Pagado al Contratista: $ 11.000.000
Valor pendiente de pago: $ 3.850.000
Valor a Liberar: $ 1.650.000
Estado del contrato: En ejecución.

Cordialmente,

ALEXANDER BERMUDEZ CORTÉS
Secretario de Desarrollo Social

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas, administrativas y financieras y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido dentro del marco de nuestra competencia.

Componente técnico	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyectó	Juan Sebastián Sánchez Méndez	Abogado Contratista SDS	
Revisó	Alexander Bermúdez Cortés	Secretario de Desarrollo Social	
Aprobó	Alexander Bermúdez Cortés	Secretario de Desarrollo Social	

Componente Jurídico	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyectó	Yenny Paola Rodríguez Velandia	Prof. Universitario Oficina de Contratación	
Revisó	Diana Carolina Montes León	Jefe Oficina de Contratación	
Aprobó	Diana Carolina Montes León	Jefe Oficina de Contratación	

Componente financiero	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto	No aplica	No aplica	No aplica
Revisó	No aplica	No aplica	No aplica
Aprobó	No aplica	No aplica	No aplica

Archivo/103.1500/SerieDocumental/Oficina de Contratacion/Contratos